



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

028

-2009/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

02 FEB 2009

VISTOS; la Carta N° 014-2009/LOVF-ING°SUP° recepcionada con fecha 27 de Enero de 2009, e Informe N° 0108-2009/GRP-402420 de fecha 27 de Enero del 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de Agosto 2005, se celebra entre la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y la Empresa Contratista C & C Ejecutivos S.A.C., el Contrato de Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL COLEGIO SECUNDARIO SAN VICENTE DE CURILCAS"**, materia de la Adjudicación Directa Pública N° 0002-2005/GOB.REG.PIURA-GSRMH-DSRI - Sistema A Suma Alzada, por el monto ascendente a la suma de **Novecientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Quince con 48/100 Nuevos Soles (S/. 953,515.48)**, incluido Impuesto General a las Ventas (IGV), con precios vigentes al mes de Mayo del 2005, y con un Plazo de Ejecución de Ciento Veinte (120) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 426-2007/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 11 de Octubre del 2007, se precisa que la **Ampliación de Plazo** presentada por la Empresa Contratista C&C EJECUTIVOS SAC con **Carta N° 110-2007-CCE** recepcionada el 25 de Setiembre del 2007, en la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO SECUNDARIO SAN VICENTE DE CURILCAS"**; corresponde a la **Ampliación de Plazo N° 04**, y asimismo la Declara Improcedente e Infundada;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 494-2007/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 28 de Noviembre del 2007, se precisa que la **Ampliación de Plazo** presentada por la Empresa Contratista C&C EJECUTIVOS SAC con **Carta N° 118-2007-CCE** recepcionada el 20 de Noviembre del 2007, en la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO SECUNDARIO SAN VICENTE DE CURILCAS"**; corresponde a la **Ampliación de Plazo N° 05**, declarándola asimismo Improcedente e Infundada;

Que, con fecha 04 de Diciembre del 2008, se emite el Laudo Arbitral en el Proceso de Arbitraje llevado entre la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y la Empresa Contratista C & C Ejecutivos S.A.C., por controversias suscitadas en la ejecución del Contrato de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL COLEGIO SECUNDARIO SAN VICENTE DE CURILCAS"**, declarando fundada la demanda en lo referido al otorgamiento de las Ampliaciones de Plazo N° 01, 02 y 03, con el reconocimiento de los respectivos mayores gastos generales;

Que, mediante Carta N° 012-2009-CCE. recepcionada con fecha 16 de Enero del 2009, la Empresa Contratista C&C Ejecutivos SAC presenta a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba su solicitud de Ampliación de Plazo para la ejecución de las partidas comprendidas en el Adicional de Obra N° 01, que fuera aprobado y dispuesto pagar mediante Laudo Arbitral del 04 de Diciembre 2008; para lo cual adjunta la documentación correspondiente, amparándose para ello en el Art. 259° y 260° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 014-2009/LOVF-ING°SUP. recepcionada con fecha 27 de Enero del 2009, el Ing. Supervisor de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO SECUNDARIO SAN VICENTE DE CURILCAS"**, emite su pronunciamiento en relación a la Ampliación de Plazo N° 1 solicitada por el Contratista con Carta





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 028-2009/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 02 FEB 2009

N° 012-2009-CCE, refiriendo que la misma está relacionada exclusivamente para la ejecución de las partidas inmersas en el Presupuesto Adicional N° 01 (construcción y equipamiento de cisterna) ordenado por Laudo Arbitral, y teniendo en cuenta que Art. 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y párrafo tercero del Art. 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, indican claramente que la ampliación de plazo es procedente sólo si la ejecución de las partidas adicionales modifican el Calendario de Avance de Obra; por lo tanto, se hace improcedente ya que básicamente se ha incumplido con presentar adjunto a la solicitud de ampliación de plazo, el calendario físico de avance de obra reprogramado a la fecha de reinicio de los trabajos (05/01/2009) conforme indica la normatividad legal, remitiendo sólo un resumen del mismo, en el cual no se visualiza la ejecución de obras contractuales ni adicionales, y que el suscrito interpreta proviene del Cronograma de Ejecución de Obra presentado por el Contratista a la Sede Sub Regional a través de la Carta N° 011-2009-CCE, el cual fue observado al haberse considerado partidas contractuales ya ejecutadas y canceladas en las valorizaciones tramitadas (1° a 8°) antes de la fecha de reinicio de obra (05/01/2009), por lo cual las partidas contractuales faltantes de ejecutar no están acordes con el tiempo, desplazando a las partidas inmersas en el adicional de obra;

Que, sin perjuicio de lo señalado, la Supervisión señala que la ejecución de partidas adicionales no interfieren con la ejecución de las partidas contractuales, ya que teniendo en cuenta el estado situacional de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO SECUNDARIO SAN VICENTE DE CURILCAS"**, a la fecha de reinicio de los trabajos, vale decir el 05 de Enero 2009, la ejecución de las partidas inmersas en el Presupuesto Adicional N° 01 ordenado por Laudo Arbitral (relacionados con la construcción y equipamiento de cisterna), no requieren de un plazo adicional al plazo contractual vigente de 42 días calendarios para su ejecución; ya que su ejecución no afecta y/o modifica el calendario de avance de obra (las partidas del presupuesto adicional no están supeditadas a que tengan que realizarse previamente otros trabajos contractuales conforme se observa en campo y/o viceversa) y pueden ejecutarse dentro del plazo contractual vigente; precisando además que no necesariamente un plazo para ejecutar un presupuesto adicional, requiere de una ampliación de plazo adicional al plazo contractual vigente;

Que, el Contratista manifiesta en su solicitud de Ampliación de Plazo, que se hace imposible ejecutar las obras comprendidas con el tanque elevado y con otras partidas que estén involucradas en el contrato principal, mientras no hayan sido aprobadas las partidas adicionales por parte de la Entidad; al respecto, el Supervisor indica que para el presente caso, lo indicado por el Contratista carece de veracidad, sugiriendo al Contratista a visitar la zona de trabajo, ya que nada tiene que ver la ejecución de las partidas contractuales faltantes como revestimiento de gradas, construcción de veredas, pintura de los ambientes, colocación de canaletas, colocación de vidrios, colocación de aparatos sanitarios, carpintería metálica entre otras actividades e incluso el encofrado y acero del tanque ya fueron ejecutados antes del reinicio de obra con fecha 05 de Enero 2009, con los trabajos inherentes a la construcción de la cisterna, pudiendo estar afectas solamente las partidas relacionadas con el equipamiento eléctrico de la cisterna, lo cual deberá ser demostrado por el Contratista acorde a la realidad de la obra;

Que, la presente Ampliación de Plazo solicitada por el contratista C&C Ejecutivos SAC a través del documento de la referencia, está relacionada exclusivamente para la ejecución de las partidas inmersas en el Presupuesto Adicional N° 01 ordenado por Laudo Arbitral, y en base al párrafo primero del Art. 260° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado a que se refiere el contratista en su Carta N° 012-2009-CCE, el cual visualiza claramente



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 028-2009/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

02 FEB 2009

que en el caso de obras adicionales que cuenten con presupuesto específico, como en el presente caso no corresponde al reconocimiento de mayores gastos generales; por lo cual, el Supervisor de la obra, concluye en la improcedencia a lo manifestado por el Contratista, en cuanto a considerar oportunamente lo dispuesto en el Artículo 260° del citado Reglamento, referente a la cancelación de mayores gastos generales;

Que, por otro lado, la Supervisión refiere que en cuanto a lo manifestado textualmente por el contratista en su Carta de la solicitud de Ampliación de Plazo, referente a la imposibilidad de ejecutar las partidas adicionales mientras no hayan sido aprobadas por la Entidad; ello no se ajusta definitivamente a la normatividad legal, ya que si bien es cierto el Tribunal Arbitral ordenó en su Laudo la aprobación del Presupuesto Adicional N° 01, ello no es motivo para que el Contratista incumpla la normatividad legal al no presentar el expediente técnico relacionado con dicho presupuesto Adicional solicitado por la Supervisión, para su trámite de aprobación vía Resolución de la Entidad, y su correspondiente ejecución y cancelación;

Que, el Supervisor concluye su pronunciamiento, recomendando tramitar ante las instancias correspondientes lo actuado a efectos que se emitan los Informes técnicos pertinentes, previo a la Resolución Gerencial Sub Regional correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0108-2009/GRP-402420 de fecha 27 de Enero del 2009, el Sub Director de la Unidad de Obras comunica a la Dirección Sub Regional de Infraestructura que el Supervisor de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL COLEGIO SECUNDARIO SAN VICENTE DE CURILCAS"**, ha evaluado la solicitud de Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista C&C Ejecutivos SAC a través de su Carta N° 012-2009-CCE; recomendando declararla improcedente;

Que, en base a lo señalado por el Supervisor de la mencionada Obra, la Sub Dirección de la Unidad de Obras informa que la referida Ampliación de Plazo deviene en improcedente, debiéndose elevar ante la Gerencia Sub Regional a fin que disponga la emisión de la Resolución respectiva;

Que, mediante Informe N° 0023-2009/GRP-402000-402100 de fecha 30 de Enero del 2009, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite su determinación sobre la Ampliación de Plazo solicitada con Carta N° 012-2009-CCE, por la Empresa Contratista C&C Ejecutivos SAC, en la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO SECUNDARIO SAN VICENTE DE CURILCAS"**;

Estando a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Ley N° 26850), aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, normas modificatorias, ampliatorias, conexas y convexas, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público; con la visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la Unidad de Obras y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización de fecha 20 de Junio del 2002, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 16 de Noviembre del 2002, modificada por Ley N° 27902, y Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2008/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 08 de Abril del 2008;



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 028 -2009/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 02 FEB 2009

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Precisar que la **Ampliación de Plazo** solicitada por la Empresa Contratista **C&C Ejecutivos SAC** para la ejecución de sus prestaciones contractuales de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO SECUNDARIO SAN VICENTE DE CURILCAS"**, a través de su Carta N° 012-2009-CCE, recepcionada el 16 de Enero 2009, corresponde a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06**.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **Improcedente** la referida **Ampliación de Plazo N° 06**, solicitada por la Empresa Contratista **C&C Ejecutivos SAC**, en la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO SECUNDARIO SAN VICENTE DE CURILCAS"**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la Empresa Contratista **C&C Ejecutivos S.A.C.**, en su domicilio fijado al momento de la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra, Calle Apurímac N° 620 - Chulucanas, así como en su domicilio legal sito en Jr. Jerónimo de Aliaga Nro. 454 Urb. Valle Hermoso (Alt. Pte. Angamos con Panamericana Sur), Santiago de Surco - Lima.

ARTICULO CUARTO.- Hacer de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Administración, Sub Dirección de la Unidad de Obras, y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, así como al Supervisor de la Obra: Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba
ING. JOSE DEL CARMEN ZEN SANTAMARIA MSc.
GERENTE SUB REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN - HUANCABAMBA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CHULUCANAS, 05-02-09

PASE A: Sec

PARA: Archivar

